

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 25019-40-89-001-2024-0042-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Teléfono 601 3532666 Ext. 51160
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veinticuatro (24) de abril del 2024

Teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de abril de 2024, emanado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, donde declara el impedimento para conocer el presente proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alban - Cundinamarca, AVOCA conocimiento de la presente demanda.

Se encuentra al Despacho la presente demanda y su reforma, con el fin de decidir sobre la admisión de esta, observándose que la demandante **RUBY VANESSA RIOS RUBIANO**, en representación del menor **Juan Jose Murillo Ríos**, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **Cesar Augusto Murillo Gomez**.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento acompañado con la demanda (Acta de conciliación de fecha 17 de mayo del 2022 ante la Comisaria de Familia de Guayabal de Siquima - Cundinamarca) soporta obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima Cuantía a favor de **RUBY VANESSA RIOS RUBIANO**, actuando como representante legal de su hijo **Juan Jose Murillo Ríos**, quien es menor de edad, por las obligaciones contenidas en el Acta de conciliación de fecha 17 de mayo del 2022 ante la Comisaria de Familia de Guayabal de Siquima - Cundinamarca, y en contra de **Cesar Augusto Murillo Gomez**, por las siguientes sumas;

- A) Por concepto de cuotas alimentarias atrasadas para un total de \$1.294.772, discriminadas de la siguiente manera:
- a. Mes de septiembre de 2023, por valor de 2.336, del saldo pendiente de la cuota de septiembre de 2023.
 - b. Mes de octubre de 2023, por valor \$175.336
 - c. Mes de noviembre de 2023, por valor \$175.336
 - d. Mes de diciembre de 2023, por valor \$175.336
 - e. Mes de enero de 2024, por valor \$191.607
 - f. Mes de febrero de 2024, por valor \$191.607
 - g. Mes de marzo de 2024, por valor \$191.607
 - h. Mes de abril de 2024, por valor \$191.607
- B) Por concepto de vestuario atrasado para un total de \$366.943, discriminados de la siguiente manera:
- a. Mes de diciembre de 2023, por valor \$175.336
 - b. Mes de marzo de 2024, por valor \$191607

- C) Por concepto de Educación, Salud y Educación religiosa, pagos atrasados para un total de \$169.100, discriminados de la siguiente manera:
- a. Educación del mes de febrero de 2024, por valor \$63.750
 - b. Salud del mes de febrero de 2024, por valor \$32.500
 - c. Educación del mes de marzo de 2024, por valor \$7.500
 - d. Salud del mes de marzo de 2024, por valor \$28.250
 - e. Educación del mes de abril de 2024, por valor \$9.600
 - f. Educación religiosa del mes de abril de 2024, por valor \$27.500
- D) Por los intereses moratorios de las cuotas anteriormente referidas, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de su vencimiento, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- E) Por las demás cuotas que se sigan causando en el transcurso de este proceso hasta que se verifique el pago total.
- F) En cuanto a las costas se verificarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **CESAR AUGUSTO MURILLO GOMEZ**, conforme el Art. 291 C. G.P., concediéndole cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 del C. G.P.), o diez (10) para proponer excepciones de mérito (Art. 442 No. 1 ibídem).

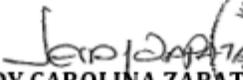
De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213/2022 numeral 8.

TERCERO: **RUBY VANESSA RIOS RUBIANO**, actúa en nombre propio y en representación de su hijo **Juan Jose Murillo Ríos** quien es menor de edad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



| |
|---|
| <p>JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA. NOTIFICACION POR ESTADO Albán Cundinamarca, 25 DE ABRIL 2024 Notificado por anotación en Estado N°30 de esta misma fecha.</p> <p> LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ Secretaria</p> |
|---|

